

"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 32/20-2021/JL-I-I

ACTOR: ANGEL ISMAEL SEGOVIA ORTEGA

DEMANDADOS: ALTERNATIVA 19 DEL SUR S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.; SAGA CAPITAL SOLUTIONS S.A. DE C.V.; ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA VISTA HERMOSA, CHIAPAS S.A. DE C.V.; DESARROLLO HUMANO PROFESIONAL AMT S.A. DE C.V.

ALTERNATIVA 19 DEL SUR S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.; SAGA CAPITAL SOLUTIONS S.A. DE C.V.; ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA VISTA HERMOSA, CHIAPAS S.A. DE C.V.; DESARROLLO HUMANO PROFESIONAL AMT S.A. DE C.V.

En el expediente número 32/20-2021/JL-I-I, relativo al Juicio en Materia Laboral, promovida por el ciudadano ANGEL ISMAEL SEGOVIA ORTEGA, en contra de Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V., SOFOM E.N.R.; Saga Capital Solutions S.A. de C.V., Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa, Chiapas S.A. DE C.V., Desarrollo Humano Profesional AMT S.A. de C.V., con fecha 16 de marzo del 2021, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente: --

"...Con el estado procesal que guardan los presentes autos; la razón de notificación de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, realizada por el Notificador y/o Actuario de adscripción; y la manifestación hecha por la P.D. Itzel Guadalupe Cervera Salazar -persona autorizada por la parte actora para oír y recibir notificaciones en su representación- en su notificación de data dieciocho de febrero de dos mil veintiuno. **Conste. Doy fe.**

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) La razón de notificación de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, en la cual el Notificador y/o Actuario de adscripción, hizo constar que notificó y emplazó debidamente a las personas morales denominadas Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V., SOFOM E.N.R.; Saga Capital Solutions S.A. de C.V., Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa, Chiapas S.A. DE C.V., Desarrollo Humano Profesional AMT S.A. de C.V., -partes demandadas-; y 3) La manifestación hecha por la P.D. Itzel Guadalupe Cervera Salazar -persona autorizada por la parte actora para oír y recibir notificaciones en su representación- en su notificación de data dieciocho de febrero de dos mil veintiuno; **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: No contestación de la Demanda, Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos. En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que las personas morales Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V., SOFOM E.N.R.; Saga Capital Solutions S.A. de C.V., Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa, Chiapas S.A. DE C.V., Desarrollo Humano Profesional AMT S.A. de C.V., -partes demandadas-, dieran debida contestación de la demanda interpuesta en su contra, al haber iniciado el cómputo de su plazo legal el 22 de febrero y fenecido el viernes 12 de marzo del 2021, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna, con fundamento en el primer párrafo del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de las partes demandadas de ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.**

De igual forma, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, **se tiene por perdido el derecho de la parte demandada, de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.**

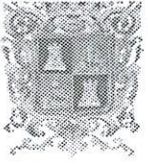
Finalmente, al no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se le hace saber a las partes demandadas que las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

SEGUNDO: Programación y Citación para Audiencia Preliminar. Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día **jueves veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, a las 10:15 horas,** para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.**

De igual forma se les hace saber a las partes -actor y demandados-, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación,** ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

Finalmente, ante el contexto de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus SARS-CoV-2 y la enfermedad denominada COVID-19, que éste provoca y atendiendo a las medidas emitidas por la Organización Mundial de la Salud, se han adoptado en nuestro país diversas medidas de contención sanitaria, **por lo que se les informa a las partes que, al momento de ingresar a la Sala de Audiencias, deberán de seguir las siguientes reglas:**



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



- Acudir con quince minutos de anticipación de la hora programada a la audiencia;
- Ingreso de un Apoderado o Representante Legal por cada parte del proceso;
- Mantener la sana distancia de 1.5 metros;
- Utilizar el gel antibacterial que le será proporcionado por el Encargado de Sala; y
- Portar cubrebocas durante toda la audiencia,

Principales recomendaciones que se han implementado para prevenir contagios de COVID-19, ante el retorno a las actividades diarias, que indicaron especialistas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograciones o grabaciones de audio.

TERCERO: Aclaración a la Parte Actora. En atención a lo manifestado por la Ciudadana Itzel Guadalupe Cervera Salazar, el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, al momento de ser notificada del proveído de fecha ocho de febrero del año en curso, se le hace saber a la parte actora que independientemente de que no se precisara en el proveído antes citado, que reclama a la parte demandada la prestación de la reinstalación definitiva en el puesto de "Promotor de Crédito" como consecuencia de su despido injustificado, ello no causa perjuicio alguno en su esfera jurídica, ya que dicha prestación obra en su escrito de demanda, mismo documento con el que se corriera traslado a la parte demandada para que realizara su contestación de demanda.

CUARTO: Protección de Datos Personales. En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de marzo de 2021

Licenciado Martín Silva Calderón

Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral

